

CONTRATO DE OBRA NÚMERO CEDH:14c.1.010/2025 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA, DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN, DESIGNADO PARA EJERCER LAS FACULTADES DE LA PRESIDENCIA Y OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL LANHER SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ANA VIANEY LANDEROS MACÍAS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

I.1.- Que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y artículo 19 de su reglamento.

I.2.- Que el **Dr. Alejandro Carrasco Talavera**, acredita su personalidad como Director de Control Análisis y Evaluación, con las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por ausencia definitiva del Presidente, mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024, emitido por la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 29 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 9 y 10 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

I.3.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de adquisición de bienes en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.4.- Que el **C.P. Rafael Valenzuela Licón**, acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de julio de 2019 por el anterior presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.5.- Que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido de los artículos 18 fracción V; artículo 22 y 43 fracción I, II, VIII y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.6.- Que el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en su Primera Sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2025, con fundamento en los artículos 57, 58 fracción XI, 59 fracción I; 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua y los artículos 27, 57, 58 fracción XI, 59 fracción I; 60, 87, 88 fracción IX y 89 de su reglamento, emite el acuerdo 002/1ºOR/2025 mediante el cual se dictamina procedente realizar el procedimiento de contratación por adjudicación directa con el contratista **Lanher Servicios Integrales, S.A. de C.V.**, para llevar a cabo, en un periodo de 6 semanas, la **prestación del servicio de trabajos de ampliación y remodelación del espacio que ocupa el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos**, por adjudicación directa, por un importe de **\$368,816.89**

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**



Contrato de Adquisiciones

CEDH:14c.1.010/2025

(TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 89/100 M.N.), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, de acuerdo a la información presentada, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el mencionado Comité.

I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del objeto del presente contrato, con cargo a la Partida Presupuestal Número 6221.- Edificación no habitacional, según se acredita en el oficio de suficiencia presupuestal CEDH:13c.540/2025 de fecha 21 de noviembre de 2025 emitido por el C.P. Rafael Valenzuela Licón, en su carácter de Director de Servicios Administrativos.

I.8.- Que señala como domicilio legal ubicado en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020, de esta Ciudad de Chihuahua.

II. DECLARA "EL CONTRATISTA":

II.1.- Que es una persona moral lo cual acredita con Escritura Pública número 15,586 de fecha 27 de junio de 2019, ante la fe del Lic. Frenando Rodríguez Gracia, Notario Público Número 2 para el Distrito Judicial Morelos, mediante la cual se constituye la persona moral denominada Lanher Servicios Integrales, S.A. de C.V., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio del Estado de Chihuahua bajo el folio mercantil electrónico número 2019059903 en fecha 26 de julio de 2019.

Así mismo, la **C. Ana Vianey Landeros Macías**, acredita su personalidad como representante legal de la persona moral denominada Lanher Servicios Integrales, S.A. de C.V. mediante la Escritura Pública número 15,586 descrita en el párrafo anterior, en la cual se le confiere Mandato General para Pleitos y Cobranza, Actos de Administración y de Dominio. Quien se identifica con credencial para votar vigente, con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Que señala como domicilio fiscal y como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, el ubicado en Calle Rinconada de Sierra de Apaneca No. 4403, Colonia Rinconadas de la Sierra, C.P. 31124, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.3.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED]

II.4.- Que se encuentra inscrito en el Registro de Padrón de Proveedores y Contratistas de Gobierno del Estado de Chihuahua, con una vigencia al 31 de diciembre de 2025 y presenta escrito mediante el cual se compromete a realizar las gestiones necesarias para la renovación de su inscripción para el ejercicio fiscal 2026.

II.5.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto del este contrato y que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la ejecución de los trabajos requeridos.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.1.- "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

***ELIMINADOS:** Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.

a Zarco
01 1758
org.mx



Contrato de Adquisiciones

CEDH:14c.1.010/2025

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" celebran el presente contrato relativo a la realización de **trabajos de ampliación y remodelación del espacio que ocupa el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos** acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización presentada por **"EL CONTRATISTA"**, misma que se encuentra debidamente firmada y demás documentos que integran el expediente y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen y forman parte de los anexos de este instrumento.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en su cotización, en el programa de obra aprobado, en los planos, en los proyectos, en las especificaciones, en el clausulado de este contrato, así como lo establecido en los diversos ordenamientos y normas de construcción vigentes, mismos que se consideran parte integrante de este instrumento.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. - El precio convenido para la presente operación es por un importe de **\$368,816.89 (TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 89/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y cuyos costos unitarios permanecerán fijos durante la vigencia del presente contrato y es el establecido por **"EL CONTRATISTA"** en su propuesta económica que se detalla a continuación:

SERVICIO	CONTRATISTA	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
Trabajo de ampliación y remodelación del espacio que ocupa el Órgano Interno de control de la CEDH	Lanher Servicios Integrales, S.A. De C.V.	\$ 317,945.60	\$ 50,871.30	\$ 368,816.89

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato, en un plazo de 6 semanas, debiendo iniciar el día 26 de diciembre de 2025 y terminarlos a más tardar el día 06 de febrero de 2026.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. - **"LA COMISIÓN"** se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos en materia de este contrato.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- Las partes convienen en que el pago de la obra objeto de este contrato, se realice por medio de formulación de una estimación sujeta al avance de los trabajos al 16 de enero de 2026, y hará las veces de pago parcial, previo la entrega de la factura, que cumplan con los requisitos fiscales previstos por el artículo **29-A** del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento a nombre de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MP5, donde conste los avances de la obra, así como que obre la firma y sello a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, la estimación por trabajos ejecutados será pagada en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada.

"EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato, en un plazo de 6 semanas, debiendo iniciar el día 26 de diciembre de 2025 y terminarlos a más tardar el día 06 de febrero de 2026. Una vez terminados la totalidad de los trabajos se realizará el acta finiquito y se procederá con el pago de la cantidad restante, previo la entrega de la factura, que cumplan con los requisitos fiscales previstos por el artículo **29-A** del Código Fiscal de la Federación señalados en el párrafo anterior.

El pago de la estimación no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"LA COMISIÓN"** se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso.

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

a Zarco
01 1758
org.mx

Para el pago de la estimación, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentarla a la residencia de obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte, la cual deberá ir acompañada de los números generadores y de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra contará con un plazo no mayor de cinco días hábiles para realizar la revisión y en su caso autorización de la estimación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro del dicho plazo éstas se resolverán e incorporarán en el pago final, salvo que reiteradamente exista desacuerdo entre el residente y **"EL CONTRATISTA"** en relación con algún o algunos aspectos específicos de obra ejecutada, caso en el cual, **"EL CONTRATISTA"** podrá solicitar el procedimientos de conciliación que se contempla en el artículo 294 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua. En ningún caso, podrá el residente autorizar el pago de trabajos no ejecutados.

La estimación por trabajos ejecutados será pagada en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada por el residente de obra.

En el caso de incumplimiento en el pago de la estimación y de ajustes de costos, a solicitud escrita de **"EL CONTRATISTA"**, se le pagarán costos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**. Dicha solicitud escrita deberá presentarse por parte de **"EL CONTRATISTA"** al residente de obra, a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores al día que se generen, bajo pena de que precluya su derecho a reclamar el pago de los mismo. Una vez ingresada la solicitud conforme a lo anteriormente señalado, **"LA COMISIÓN"** contará con 20 días naturales para realizar el análisis de su procedencia, emitiendo un dictamen donde se determine la procedencia o improcedencia del pago de costos financieros. Si de dicho análisis resulta procedente hacer algún pago por concepto de costos financieros, **"LA COMISIÓN"** contará con un plazo de 30 días naturales para cubrir el monto arrojado, a partir de la fecha en que sea presentada la factura correspondiente con los requisitos fiscales.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA COMISIÓN"**. No se considerarán pagos en exceso cuando la diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente.

El pago de la estimación no se considera como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"LA COMISIÓN"** se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o malejecutados y en su caso el pago en exceso.

SEXTA. AJUSTE DE COSTOS.- Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua. El aumento o reducción deberá constar por escrito.

El procedimiento de ajuste de costos solo procederá para los precios unitarios. Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será **"EL CONTRATISTA"** quien lo promueva dentro de los 40 días hábiles siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten.

Contrato de Adquisiciones

CEDH:14c.1.010/2025

Si el referido porcentaje es a la baja, será **"LA COMISIÓN"** quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique. Una vez transcurrido el plazo establecido, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de **"EL CONTRATISTA"** y de realizarlo a la baja por parte de **"LA COMISIÓN"**. Dentro de los 40 días hábiles siguientes a que **"EL CONTRATISTA"** promueva debidamente el ajuste de costos, **"LA COMISIÓN"** deberá emitir por oficio la resolución que proceda, en caso contrario la solicitud se tendrá por rechazada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **"LA COMISIÓN"** apercibirá por escrito a **"EL CONTRATISTA"** para que en el plazo de 10 días hábiles subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que **"EL CONTRATISTA"** diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiera de forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos. El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción, se deberá incluir en el pago de la estimación, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

El ajuste de costos directos podrá llevarse a cabo mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 78 y 79 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con los mismos del Estado de Chihuahua

ÉPTIMA. GARANTÍAS. - **"EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, las garantías siguientes:

- A) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** - Fianza a favor de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, sin incluir el impuesto al valor agregado. Esta fianza deberá ser presentada a la firma de este contrato y de no ser así **"LA COMISIÓN"** podrá determinar la rescisión administrativa del presente instrumento.
- B) **FIANZA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.** - **"EL CONTRATISTA"** garantizará los trabajos previamente a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra fianza por equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total ejercido de la obra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para responder del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá vigencia de 12 meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de la **"COMISIÓN"**. Si **"EL CONTRATISTA"** no constituye la garantía para responder de los defectos o vicios ocultos, previamente a la recepción de los trabajos, **"LA COMISIÓN"** procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y el monto recuperado sustituirá a la garantía no constituida y los recursos serán considerados como aportación líquida sin derecho a devolución de conformidad con el artículo 97 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua.

OCTAVA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. **"EL CONTRATISTA"** deberá comunicar a **"LA COMISIÓN"** la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo de 10 días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento. Al final la verificación, **"LA COMISIÓN"** contará con un plazo de 10 días hábiles para proceder a la recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega-recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de 6 días naturales, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Si la verificación de los trabajos resulta que estos no han sido ejecutados conforme a las condiciones establecidas, se le notificará a **"EL CONTRATISTA"** para que cumpla con las condiciones contratadas y convenidas.

***ELIMINADOS:** Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.

La recepción de los trabajos se ejecutará sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de las retenciones o sanciones en los términos de este contrato.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, en caso de que **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"LA COMISIÓN"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, este procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo de 8 días hábiles, contado a partir de su emisión, una vez notificado el resultado de dicho finiquito, **"EL CONTRATISTA"** tendrá un plazo de 10 días para alegar lo que ha su derecho convenga, si transcurrido el plazo no realiza alguna gestión se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **"LA COMISIÓN"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en este instrumento.

NOVENA. REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos y con domicilio en el sitio de la realización de los mismo, un representante permanente, que obrará como Superintendente de Construcción, quien deberá contar con su registro en el Departamento Estatal de Profesiones, dicho Superintendente de Construcción deberá conocer con amplitud el proyecto, normal de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, además de contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato y para firmar la bitácora, las solicitudes y estimaciones.

"LA COMISIÓN" se reserva el derecho de pedir su sustitución en cualquier momento, por causas justificadas, obligándose **"EL CONTRATISTA"** a nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos.

"EL CONTRATISTA", a través de su Superintendente de Construcción deberá realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos que se deriven del contrato, sus anexos y de la bitácora.

El Superintendente de Construcción deberá estar facultado por **"EL CONTRATISTA"** para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal y contar con poder amplio suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.- **"EL CONTRATISTA"** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA COMISIÓN"**, en relación con los trabajos especificados en este instrumento, liberando de toda obligación laboral a **"LA COMISIÓN"**. **"EL CONTRATISTA"** se compromete a retirar de la obra aquel personal que a juicio de **"LA COMISIÓN"** no sea conveniente su permanencia en la obra.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas para tal efecto y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA COMISIÓN"** o a terceros, hasta por un plazo de 12 meses posteriores a la recepción formal de la obra; en caso contrario se hará efectiva la garantía otorga para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, a título de pena convencional.



Contrato de Adquisiciones

CEDH:14c.1.010/2025

En caso de que los materiales y equipos de instalación permanente en la obra, que utilice **"EL CONTRATISTA"**, no cumplan con las especificaciones requeridas en la ejecución de los trabajos, se hará acreedor a una sanción económica que será determinada a juicio de **"LA COMISIÓN"**. Lo anterior sin perjuicio de que haga efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre la estimación por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de **"LA COMISIÓN"**.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, debiendo realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato y bitácoras correspondientes. Así mismo, asumirá la conservación, limpieza de los trabajos y los riesgos de las obras que realice, hasta su entrega física y a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

Cuando los trabajos no se hayan realizado por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las ordenes escritas del Residente de Obra, éste ordenará su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello ni ampliación del plazo señalado para su terminación.

Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos de mayor valor del contrato, sin mediar orden escrita o anotación en la bitácora por parte de la residencia de obra, o el convenio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a todas las leyes, reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de la construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones que con base en aquéllos tenga establecidos **"LA COMISIÓN"** para la ejecución de sus trabajos, para lo cual se obliga a obtener los permisos correspondientes.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que causa a **"LA COMISIÓN"** o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por la inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por la residencia de obra o por violaciones a la ley, reglamento o normatividad existente.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en la zona en que se ejecuten los trabajos señalados en el presente contrato con el personal y elementos de que disponga; igualmente se obliga a dar aviso a la residencia de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de comunicar a **"LA COMISIÓN"** y a la Secretaría de Salud, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyubar de inmediato para combatirlo, con los medios que disponga. También enterará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

En caso de violación en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL. - **"LA COMISIÓN"** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el Programa Aprobado, para lo cual **"LA COMISIÓN"**, compara los avances de los trabajos. Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que el que debió realizarse, **"LA COMISIÓN"** procederá a:

***ELIMINADOS:** Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.

a Zarco
01 1758
org.mx

Contrato de Adquisiciones

CEDH:14c.1.010/2025

- a) Retener el uno por ciento (1%) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión.

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente.

Si al efectuarse la comparación del último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor del Erario Público como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

- b) Aplicar para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al uno por ciento (1%) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá **"EL CONTRATISTA"** mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de **"LA COMISIÓN"**.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"LA COMISIÓN"** no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **"LA COMISIÓN"** podrá exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, su **"LA COMISIÓN"** opta por la rescisión del contrato, aplicará a **"EL CONTRATISTA"** una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de **"LA COMISIÓN"**, hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las personas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"** se hará efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del contrato otorgada conforme a lo estipulado en este contrato. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- **"LA COMISIÓN"** en cualquier momento podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión se efectuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionadas con las mismas del Estado de Chihuahua y el artículo 153 de su reglamento. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- **"RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. -** **"LA COMISIÓN"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de las obligaciones **"EL CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente contrato, la suspensión injustificada de los trabajos por parte de **"EL CONTRATISTA"**, o que **"EL CONTRATISTA"** incurra en algunas de las causales de rescisión preas en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"LA COMISIÓN"**, además de que se le haga efectiva la garantía para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

Si **"LA COMISIÓN"** determina rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del estado de Chihuahua.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y por tanto no se considerará incumplimiento del contrato y causa de rescisión, cuando el atraso tenga lugar por falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación.

"LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, por que existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y en su caso, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, para tales efectos se aplicara el procedimientos establecido en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua y los artículos 159, 160, 161 y 162 de su reglamento

"LA COMISIÓN" con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, designa al Director de Servicios Administrativos, quien a través de la Jefa del Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento, para que en caso de suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión en todo o en parte de la obra, de aviso por escrito al Órgano Interno de Control, dentro de los 6 días hábiles siguientes a que se tome la determinación respetiva.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, porque existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y en su caso, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio para el Ente Público, para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, 159, 161 y 162 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- El presente contrato podrá modificarse sobre la base de precios unitarios, mediante convenios modificatorios de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 25% del monto o del plazo pactado originalmente en el contrato, ni implique variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley o los tratados.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN.- **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las misas, su Reglamento y supletoriamente la Ley Estatal de Procedimientos Administrativos, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas mediante el Juicio Contencioso Administrativo previsto por la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y bajo los lineamientos señalados en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, por lo que **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón a su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL

***ELIMINADOS:** Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.



Contrato de Adquisiciones

CEDH:14c.1.010/2025

CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.

POR "LA COMISIÓN"

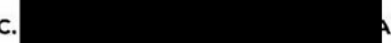

DR. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA

DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

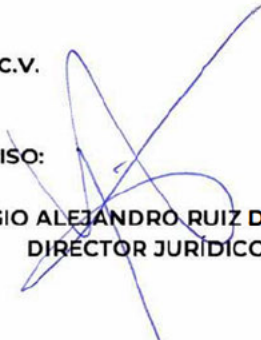
Con las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por ausencia definitiva del Presidente, mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024


C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POR "EL CONTRATISTA"


C.  AS
ADMINISTRADORA UNICA
LANHER SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

REVISÓ:


MTRO. SERGIO ALEJANDRO RUIZ DÁVILA
DIRECTOR JURÍDICO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO CEDH:14c.1.010/2025 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LANHER SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V., DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2025.

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

a Zarco
201 1758
org.mx